



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

CONTRATANTE	
NOMBRE	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT	830.053.105-3
APODERADO	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.780.252
DIRECCIÓN	Carrera 11 No. 71-73 Piso 11 Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.
NIT:	830.033.581-0
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO EUGENIO BETANCOURT HERNÁNDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	16.703.362
DIRECCIÓN:	Calle 81 No. 92 – 10, Bogotá D.C.
TELÉFONO:	3296510 – 3296512
E-MAIL:	paola.suarez@transportesjr.com.co

Entre los suscritos antes identificados, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se registrará por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, con ocasión de la finalización del plazo de ejecución del Contrato Fiduciario No. 001 de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por la FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX, FIDUCENTRAL S.A. y FIDUAGRARIA S.A., y cuyo objeto consiste en la: *"Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con los dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente"*.
2. Que en virtud de lo establecido en el acuerdo consorcial la Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien a su vez será el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
3. Que los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el Artículo No. 1

Handwritten signature/initials



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

del Decreto ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.

4. Que de conformidad con la solicitud elevada por la Agencia de Renovación del Territorio, y con cargo a la subcuenta de dicha entidad ejecutora, se requiere contar con un marco institucional de coordinación que mejore la operación y financiación de las iniciativas de construcción de paz, garantizando la adecuada articulación entre los esfuerzos para impulsar el desarrollo rural y la sostenibilidad ambiental en un marco de fortalecimiento del Estado de derecho; ii) mejorar la focalización geográfica y la priorización temática de las intervenciones públicas, privadas y de la cooperación internacional (construcción de un portafolio de inversiones priorizadas); y iii) fortalecer los sistemas de monitoreo, reporte y verificación del impacto de las acciones e inversiones encaminadas a estos propósitos; se puede concluir que la contratación del servicio de transporte conforme a las necesidades diferenciadas de los territorios PDET para la implementación de los PDET del Acuerdo Final y el seguimiento, monitoreo, reporte y verificación de las ejecuciones de los PATR, tiene relación con el objeto misional del FCP.
5. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 27 de junio de 2019, el Consorcio FCP 2018 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 015 de 2019, cuyo objeto fue, *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR FIJO 7X24 Y POR DEMANDA CON CONDUCTOR, Y SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR DEMANDA CON TRIPULACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART, MATERIAL Y EQUIPOS PARA FACILITAR LA ARTICULACIÓN ENTRE LA NACIÓN Y EL TERRITORIO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS ACTORES EN LAS SUBREGIONES PDET, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS TERRITORIOS PDET"*.
6. Que, el 28 de diciembre de 2018, se celebró diligencia de cierre de la Convocatoria Abierta No. 015 de 2019, con tres (3) propuestas.
7. Que una vez realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Abierta No. 015 de 2019, publicadas en la página web <https://www.fiduprevisora.com.co/noticia/Convocatoria-Abierta-N-015-de-2019-FCP/628/21>, se pudo verificar que la propuesta de Transportes Especializados JR S.A.S, era la más favorable para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con la oferta presentada y los criterios objetivos de habilitación y ponderación.
8. Que según lo establecido en el Manual de Contratación, Numeral 7 *"ETAPA PRECONTRACTUAL"*, se realizó la Mesa de Articulación integrada por el Director Ejecutivo, Juan Carlos Mahecha Cañón, la Delegada de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, Margarita Hernández Valderrama, la delegada de la Entidad Ejecutora, Marcela Castro Macias y el delegado del Administrador Fiduciario, Juan José Duque Liscano, dejando constancia en documento denominado *"MESA DE ARTICULACIÓN"* de fecha 16 y 22 de mayo de 2019. De los temas transversales de la Entidad Ejecutora Agencia de Renovación del Territorio.

mp
TS

1



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

9. En dicha mesa se revisó la justificación y necesidad de contratación a la luz de las solicitudes realizadas por la entidad ejecutora. Así mismo, se pudo establecer su vinculación con las políticas de gobierno y su articulación con los planes y proyectos a financiar por parte del FONDO COLOMBIA EN PAZ de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo.
10. Que en virtud del procedimiento establecido en el Manual Contractual del FONDO COLOMBIA EN PAZ, se sometió a recomendación del Comité Técnico los términos y condiciones de la contratación, los cuales, previa revisión de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos tuvo voto favorable para recomendación ante el Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del día 14 de junio de 2019.
11. Que la solicitud de contratación fue puesta a consideración del Comité Fiduciario, la cual fue aprobada e instruida por este mediante Acta No. 72 de 04 de septiembre de 2019.
12. Que, por lo anterior, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 procede a adelantar los trámites de la contratación, de conformidad con las necesidades y términos y condiciones establecidos en el Análisis Preliminar y demás documentos anexos remitidos por la Entidad Ejecutora, en donde además consta que con dicha contratación contribuye al cumplimiento de la finalidad del Plan Operativo de Adquisiciones de la Subcuenta de ART, en 0065I marco del Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz.
13. Que la Coordinación Financiera del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, certificó que existe la disponibilidad presupuestal de recursos en la subcuenta correspondiente.
14. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
15. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
16. Que se consultó y **EL CONTRATISTA** no reporta antecedentes disciplinarios, fiscales, penales o de medidas correctivas.
17. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, y en aplicación del principio de Autonomía de la Voluntad de las partes, se procederá a suscribir el contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestación del servicio de transporte público terrestre especial automotor fijo 7x24 y por demanda con conductor, y servicio de transporte fluvial por demanda con tripulación para el transporte de personal al servicio de la Agencia De Renovación Del Territorio – ART, material y equipos para facilitar la articulación entre la nación y el territorio y el fortalecimiento de las capacidades de los actores en las subregiones PDET, así como la implementación de estrategias para la reactivación económica, social y ambiental de los territorios PDET.



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente contratación se enmarca en los criterios establecidos en el numeral 1.2.3. Planes de Acción para la Transformación Regional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Hacen parte integral de este contrato el análisis preliminar y las especificaciones técnicas del proceso de selección.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DEL CONTRATO: El término de ejecución del presente contrato será de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes:

Obligaciones Generales: En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y el PA-FCP.
3. Brindar todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.
4. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la prestación del servicio.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
6. Presentar informes mensuales por escrito al supervisor del contrato de las gestiones adelantadas en cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de los informes que le sean solicitados por el supervisor del mismo.
7. Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación a revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o parcial, información confidencial o propiedad intelectual del PA-FCP o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión de este, salvo que medie autorización escrita previa y expresa del representante legal del PA-FCP
8. Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
9. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar.
10. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL) de acuerdo con los lineamientos establecidos por la legislación vigente para cada uno de los respectivos pagos, para tal evento, dicho certificado deberá ser presentado al Supervisor junto con el informe



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

mensual de actividades y la cuenta de cobro respectiva, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.

11. Proyectar todas las comunicaciones, oficios, memorandos y demás documentos que se requieran para las funciones anteriormente definidas.
12. Acatar y cumplir con los reglamentos internos, con las normas o dispositivos de seguridad que PA-FCP establezca como mecanismo de acceso a sus instalaciones, así como los establecidos por la supervisión. En el evento que tales medios correspondan a la utilización de sistemas biométricos o cualquier otro que implique captura de datos, se entenderá que EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato expresamente está autorizando al PA-FCP al uso de dichos datos.
13. Observar y cumplir con los contenidos en cada uno de los preceptos que regulan las políticas internas dispuestas por el PA-FCP tales como manuales, procedimientos e instructivos.
14. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a al PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.
15. Las demás que surjan con ocasión del objeto contractual.

Obligaciones Específicas: EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Garantizar el recurso humano de conformidad con lo establecido en las condiciones técnicas del proceso de contratación.
2. Garantizar durante la vigencia del contrato la prestación del servicio de transporte público terrestre especial automotor fijo 7x24, con conductor en el territorio nacional, cumpliendo con la programación semanal enviada por el supervisor del contrato los viernes de acuerdo con las condiciones técnicas.
3. Presentar la información correspondiente al control del servicio de transporte efectivamente prestado de forma mensual en los formatos que le suministre el supervisor al inicio de la ejecución del contrato.
4. Presentar informe de seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos interpuestas por los funcionarios y/o colaboradores, derivadas de la prestación del servicio, cuando sea requerido por el supervisor.
5. Asistir a reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato cuando el supervisor lo requiera.
6. Cumplir con la responsabilidad administrativa del personal que tendrá a su cargo para la ejecución del objeto contratado, respondiendo por los pagos de los salarios, viáticos, aportes parafiscales, seguros, EPS, ARL, cesantías y demás gastos que implican la contratación del personal en Colombia (Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes aplicables al servicio contratado) según el régimen aplicable. El contratista asumirá todos los riesgos laborales y demás erogaciones en que puedan incurrir sus trabajadores con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. El contratista entiende que no existirá vínculo laboral alguno entre PA-FCP O LA ART y el personal que el contratista seleccione para el cumplimiento del objeto contractual
7. Reemplazar en un término no mayor a ocho (8) horas al personal dispuesto para la prestación del servicio cuando se requiera por motivos de incapacidad o cualquier circunstancia informada por

my

MB

7



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

el contratista y avalada por el supervisor. Así mismo, por solicitud del supervisor por las razones debidamente sustentadas.

8. Mantener al día los documentos básicos exigibles por la policía de tránsito o carreteras como son: Tarjeta de Propiedad, tarjeta de operación a nivel nacional vigente, certificado de revisión tecno-mecánica, seguro obligatorio, debe exhibirlos cada vez que la ART o la autoridad competente lo requiera.
9. Garantizar que los activos asignados y programados para la prestación del servicio, serán de uso exclusivo de la Agencia de Renovación del Territorio.
10. Acatar las instrucciones, sugerencias, recomendaciones e información que le sean impartidas por el Supervisor designado para el Contrato.
11. Entregar el plan estratégico de seguridad vial en cumplimiento de la resolución No 1565 del 2015 o norma que la sustituya "Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial" dentro de los dos días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.
12. Cumplir con la Legislación aplicable en Seguridad, Salud en el Trabajo y Ambiental vigente, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Único 1072 de 2015 y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
13. Entregar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, las hojas de vida con sus correspondientes soportes exigidos en la ficha técnica del proceso, del personal de conductores que prestará el servicio, para su correspondiente verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato.
14. Cumplir con las jornadas de capacitación en seguridad vial dirigido a los conductores que prestaran el servicio contratado de conformidad con el "plan estratégico de seguridad vial" presentado.
15. Verificar y garantizar que el personal no esté en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de sustancias psicoactivas durante la prestación del servicio
16. Garantizar el cumplimiento de la normativa emitida por la autoridad ambiental, Decreto 4741 de 2005 y lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo 79 del 20/01/2003 y en el Artículo 24 del Decreto 3930 del 25/10/2010 de los activos proporcionados para la prestación del servicio y lo establecido en la Resolución 2105 de 1999, en lo que le sea aplicable.
17. Obrar con diligencia, prontitud y efectividad en la atención de incidentes y requerimientos que le sean realizados por el PA-FCP O LA ART.
18. Todas las demás que sean inherentes a la naturaleza del proceso contractual.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART

1. Prestar toda la colaboración e información al CONTRATISTA y al PA FCP para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos (Si a ello hubiere lugar) y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.

Página 6 de 21



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

4. Designar una persona para la supervisión del presente contrato.
5. Informar al PA-FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato se realicen.
6. Prestar la colaboración necesaria que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato, así como para la entrega de los productos (Si a ello hubiere lugar) y servicios del objeto del contrato.
7. Aprobar al contratista, cuando sea requerido y de manera previa, desplazamientos que se requieran en el territorio nacional, con el fin de dar cumplimiento con el objeto contractual.
8. Las demás que se deriven de los manuales y directrices del PA FCP.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas para cada uno de los supervisores, designados por las entidades ejecutoras, que ejecutan recursos del Fondo Colombia en Paz.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Reconocer y pagar los gastos de transporte y de viaje, únicamente a nivel nacional, que se requieran para el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecidos en el manual del PA-FCP que regula dicha materia.
4. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de **MIL TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.340.640.000)**, el cual incluye IVA y cualquier clase de impuesto, tasa o contribución que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto de los servicios de transporte público terrestre automotor por demanda con conductor y de transporte fluvial por demanda para el presente contrato se determinó así:

SERVICIO	PROMEDIO	MESES	TOTAL ESTIMADO
TRANSPORTE TERRESTRE POR DEMANDA	\$ 23.303.084	9	\$ 209.727.756
TRANSPORTE FLUVIAL POR DEMANDA	\$ 18.931.604	9	\$ 170.384.436
TOTAL DE RECURSOS BOLSA SERVICIOS POR DEMANDA	\$380.112.192		

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos de acuerdo con el servicio efectivamente prestado y aprobado por el supervisor del contrato.

VIGILADO por la Superintendencia Financiera de Colombia

my
MS



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO - En todo caso el trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO FCP – 2018 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

PARÁGRAFO QUINTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO: Para el último pago, el CONTRATANTE contará con la facultad de suspender el mismo, atada a la remisión efectiva del informe final del contratista y del supervisor, en atención a lo establecido en el manual de contratación del FCP.

CLÁUSULA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2703 del 18 de junio de 2019.

CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. EL CONTRATISTA no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: a supervisión integral y el control de la ejecución del contrato se realizará por LA ENTIDAD EJECUTORA, a través del director de la ART o la persona que delegue.

El supervisor tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en el Manual de Contratación y supervisión:

Handwritten signature and initials MB



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

1. Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando advierta su inobservancia.
3. Prevenir el incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del CONTRATISTA, proponiendo alternativas que viabilicen la ejecución del objeto.
4. Aplicar los correctivos que se estimen pertinentes con miras a garantizar la ejecución del objeto pactado y de las prestaciones, proponiendo soluciones a los problemas que surjan en la ejecución.
5. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del CONTRATISTA.
6. Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato.
7. Emitir concepto ante el Comité Técnico, Comité Fiduciario sobre la conveniencia de modificar el contrato.
8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
9. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
10. Verificar y controlar que los recursos se manejen adecuadamente, destinándolos de manera exclusiva al cumplimiento del contrato.
11. Constituir las pruebas con fundamento en las cuales se acredite el incumplimiento del contrato, de modo que sirvan de sustento para iniciar las actuaciones judiciales que correspondan.
12. Verificar sobre el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, y demás aspectos de orden administrativo del contrato.
13. Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
14. Suministrar al CONTRATISTA la información que requiera para la ejecución del contrato, así como todos los medios necesarios para la ejecución del contrato.
16. Responder con oportunidad las peticiones que realice EL CONTRATISTA en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las agencias ejecutoras que resulten involucradas para el efecto. en coordinación con la entidad ejecutora.
17. Solicitar al CONTRATISTA la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato y revisar su contenido.
18. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así se le solicite.
19. Rendir informe de manera inmediata al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, acompañado de los debidos soportes probatorios que acrediten dicha situación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, identificado con Nit. 830.053.105-3, garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Calidad del Servicio	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única de cumplimiento respectiva que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberá ser entregada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmada, junto con el recibo pago de esta, expedido por la aseguradora. En el evento en el que **EL CONTRATISTA** no allegue la póliza con el recibo de pago dentro del término establecido, se entenderá que no tiene interés en ejecutarlo y no se perfeccionará.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución del presente contrato o se adicione el valor, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar el certificado de modificación de las garantías de acuerdo con el documento de adición, modificación o prórroga que se suscriba, en los mismos términos y alcances establecidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

PARÁGRAFO QUINTO: Los gastos de constitución de la póliza mencionada en esta cláusula y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato podrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019. El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 se



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL CONTRATANTE** avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 y sus consorciadas, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de Prestación de Servicios, se registrarán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las PARTES. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del CONTRATANTE ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA realizará el objeto del Contrato de Prestación de Servicios con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE.

MB



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Una vez terminado el plazo del Contrato de Prestación de Servicios, no se requerirá efectuar el trámite de liquidación, siempre que se ejecute a satisfacción de conformidad con el concepto de cumplimiento incluido en informe final del supervisor y el certificado de ejecución financiera del Administrador Fiduciario. En dichos casos, las liberaciones presupuestales y el cierre del expediente contractual se podrán realizar con un acta de gestión de cierre contable y financiero. En caso contrario y a falta del concepto de cumplimiento (situaciones de contingencia o requerimiento de no conformidad en la ejecución del contrato suscrito), deberá procederse con la liquidación de acuerdo con lo reglado el Manual de Contratación del FCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca y/o concluya en virtud de con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL CONTRATANTE o la entidad ejecutora, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivos.

En virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

- Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
- Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato y/o el director ejecutivo del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
- Informar inmediatamente al Supervisor del contrato y/o director ejecutivo del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:

EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es

Página 13 de 21

my
136

↑



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton" y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA.**, debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria la Previsora S.A. denominado "contratista derivado y vinculado indirecto", dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos.

mp
ms

1



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

- b. Cuando el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad del **CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la Propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el Contrato y/o el Acuerdo u Acuerdos de Obra del o los respectivos Proyectos. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará

Mp
MB



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia de EL CONTRATISTA:** EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. **Terminación mediante aviso o notificación dada al CONTRATISTA:** Por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del Contrato, correspondiente a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso. **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor de EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE pagará únicamente a EL CONTRATISTA las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.
6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

Para las causales de Terminación anticipada por incumplimiento, una vez el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las

Página 16 de 21



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada a **EL CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán puestos en conocimiento del Comité de Operación del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE**, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Para la ejecución deberá existir la respectiva disponibilidad presupuestal y la afiliación a ARL. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo

Handwritten signature in green ink.

1



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria y que resulte de soporte a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Convenio y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Convenio y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.

- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente Convenio, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES, son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Convenio.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Convenio:

CONTRATISTA:

Correo electrónico: paola.suarez@transportesjr.com.co

Dirección: Calle 81 No. 92 – 10, Bogotá D.C

Teléfono: 3296510 – 3296512

CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co

Teléfono: (1)594511

- l. A la terminación del presente Convenio por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Convenio, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL

Página 19 de 21

mp
16

1



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al **Consortio Fondo Colombia en Paz 2019**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **Consortio Fondo Colombia en Paz 2019**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 No 71 - 73, Piso No. 11, oficina 1101, en Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 81 No. 92 – 10, Bogotá D.C
EMAIL: paola.suarez@transportesjr.com.co

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- a. Solicitud de la Entidad ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
- b. Fotocopia del Documento de Identificación del representante legal del **CONTRATISTA**.
- c. Fotocopia del RUT del **CONTRATISTA**.
- d. Oferta de los servicios presentada por **EL CONTRATISTA**.
- e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- f. Análisis Preliminar y sus anexos.
- g. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de ley del **CONTRATISTA**.
- h. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** de su apoderado general y representante legal.
- i. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** de su apoderado general y representante legal.

mp
MB



CONTRATO DE TRANSPORTE No. 292 DE 2019, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.

- j. Certificado de antecedentes Judiciales del representante legal del CONTRATISTA.
- k. Antecedentes Penales, Fiscales y Disciplinarios del CONTRATISTA.
- l. Acta de Comité Técnico del 14 de junio de 2019.
- m. Acta de Comité Fiduciario No. 72 del 04 de septiembre de 2019.
- n. Ficha Estratégica de articulación de 16 y 22 de mayo de 2019
- o. Certificado SARLAFT
- p. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones y Manual de Contratación.
- q. Los demás que hagan parte integral del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá la afiliación a la ARL del CONTRATISTA, y la aprobación de las garantías requeridas. Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por EL CONTRATISTA antes de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato no serán reconocidos, ni pagadas por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Se establece como lugar de ejecución será dentro del territorio nacional según la necesidad de la Agencia de Renovación del territorio- ART. No obstante, para todos los efectos legales, el domicilio del contrato a suscribir será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones pactadas en el presente contrato.

En constancia se firma en Bogotá D.C., el día **11 OCT 2019**

EL CONTRATANTE

JUAN JOSÉ DUQUE USCAÑO
Gerente y Apoderado General
Consortio Fondo Colombia en Paz 2019, quien actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

EL CONTRATISTA

MAURICIO EUGENIO BETANCOURT HERNANDEZ
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR S.A.S.
Representante Legal

Revisó y aprobó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Coordinador Jurídico Consortio Fondo Colombia en Paz 2019.
Elaboró: Johanna Alarcon – Abogada Consortio Fondo Colombia en Paz 2019